



# Municipalidad Distrital de Vista Alegre

*“Año de la Recuperación y la Consolidación de la Económica Peruana”*

## RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 073-2025-A-MDVA

Vista Alegre, 10 de abril de 2025

### VISTO:

El Documento de fecha 03 de abril de 2025, Carta N° 03-2025-MDVA/GM, Informe N° 422-2025-OGAJ-MDVA de fecha 7 de abril de 2025, y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Vista Alegre, es un Órgano de Gobierno Local, que goza de autonomía económica, política y administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 de la Constitución Política del Estado. Esa autonomía según el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, radica en ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Documento de fecha 03 de abril de 2025, subsanado mediante documento de fecha 28 de marzo de 2025, presenta la solicitud de reconsideración contra la Carta No. 03-2025-MDVA/GM;

Que, mediante Carta N° 03-2025-MDVA/GM, la Gerencia Municipal remite el Informe No. 128-2025-OGAJ-MDVA, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, acto indebido, por las consideraciones siguientes:

#### **1.- EL ACTO ADMINISTRATIVO:**

De acuerdo con el numeral 1.1 del artículo 1 del TUO de la Ley No. 27444, “Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta”.

#### **2.- MODALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 2, numeral 2.1 de norma legal indicada, “Cuando una ley lo autorice, la autoridad, mediante decisión expresa, puede someter el acto administrativo a condición, término o modo, siempre que dichos elementos incorporables al acto, sean compatibles con el ordenamiento legal, o cuando se trate de asegurar con ellos el cumplimiento del fin público que persigue el acto”.

#### **Artículo 3.- REQUISITOS DE VALIDEZ DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**

Son requisitos de validez de los actos administrativos:

**1. Competencia.** - Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión.

**2. Objeto o contenido.** - Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos





## Municipalidad Distrital de Vista Alegre

*“Año de la Recuperación y la Consolidación de la Económica Peruana”*

jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación

**3. Finalidad Pública.** - Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitarse a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad.

**4. Motivación.** - El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.

**5. Procedimiento regular.** - Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación.

### **4. MOTIVACION DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley “La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado”.

### **5.- FIN DEL PROCEDIMIENTO**

Numeral 197.1 del artículo 197 del TUO de la Ley 27444, “Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del artículo 199, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable”.

### **6.- ACTOS IMPUGNABLES**

Numeral 217.2 del artículo 217 del TUO de la Ley No. 27444, “Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo”.

7.- En resumen, La Carta No. 03-2025-MDVA/GM, contraviene a todos los dispositivos legales indicados precedentemente, en especial el numeral 4 del artículo 3 del TUO de la Ley 27444, referente a la debida motivación de los actos administrativos.





## Municipalidad Distrital de Vista Alegre

*“Año de la Recuperación y la Consolidación de la Económica Peruana”*

### **8. Sentencia del Tribunal Constitucional – Exp. No. 6256-2013-PA/TC:**

Por lo que respecta a la motivación de los actos administrativos, este Tribunal, en el fundamento 8 de la STC 2192-2004-AA/TC, ha señalado que motivación de las decisiones administrativas no tiene referente constitucional directo. No obstante, se trata de un principio constitucional implícito en la organización del Estado Democrático de derecho. En un Estado constitucional democrático, el poder público está sometido al Derecho, lo que supone, entre otras cosas, que la actuación de la Administración deberá dar cuenta de esta sujeción a fin de despejar cualquier sospecha de arbitrariedad. Para lograr este objetivo, las decisiones de la Administración deben contener una adecuada motivación, tanto de los hechos como de la interpretación de las normas o el razonamiento realizado por el funcionario o colegiado, de ser el caso".

Igualmente, en la STC 00091-2005-PA/TC F.J.9, párrafos 3 al 8; criterio reiterado en las SSTC 294-2005-PA/TC, 5514-2005-PA/TC, entre otras, en los siguientes términos:

El derecho a la motivación de las resoluciones administrativas es de especial relevancia. Consiste en el derecho a la certeza, el cual supone la garantía de todo administrado a que las sentencias estén motivadas, es decir, que exista un razonamiento jurídico explícito entre los hechos y las leyes que se aplican.

La motivación de la actuación administrativa, es decir, la fundamentación con los razonamientos en que se apoya, es una exigencia ineludible para todo tipo de actos administrativos, imponiéndose las mismas razones para exigirla tanto respecto de actos emanados de una potestad reglada como discrecional. (. .).

Constituye una exigencia o condición impuesta para la vigencia efectiva del principio de legalidad, presupuesto ineludible de todo Estado de derecho. A ello, se debe añadir la estrecha vinculación que existe entre la actividad administrativa y los derechos de las personas. Es indiscutible que la exigencia de motivación suficiente de sus actos es una garantía de razonabilidad y no arbitrariedad de la decisión administrativa.

En esa medida, este Tribunal debe enfatizar que la falta de motivación o su suficiencia constituye una arbitrariedad e ilegalidad, en la medida en que es una condición impuesta por la Ley 27444. Así, la falta de fundamento racional suficiente de una actuación administrativa es por sí sola contraria a las garantías del debido procedimiento administrativo.

En ese sentido, la falta de una debida motivación es causal de nulidad por afectar al debido procedimiento administrativo, por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 213.1 del artículo 213 del TUO de la Ley 27444, “En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.



## Municipalidad Distrital de Vista Alegre

*“Año de la Recuperación y la Consolidación de la Económica Peruana”*

En el presente caso, es de aplicación el artículo 10, numeral 2, “El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14”: Es causal de nulidad por falta de uno de los requisitos de validez, en particular “la falta de la debida motivación del acto administrativo”.

Que, mediante Informe N° 422-2025-OGAJ-MDVA de fecha 7 de abril de 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica, OPINA: 1.- Se debe declarar la nulidad de oficio la Carta No. 03-2025-MDVA/GM de fecha 30 de enero de 2025, emitida por la Gerencia Municipal; debiéndose retrotraer hasta la emisión de acto administrativo que pone fin el procedimiento administrativo, 2.- La nulidad de oficio debe ser declarada por la instancia administrativa inmediato superior a la Gerencia Municipal (alcaldía); disponiendo la Gerencia Municipal emita nuevo acto administrativo conforme al Capítulo I del Título I del TUO de la Ley No. 27444.

Que, estando a las consideraciones expuestas, y con la autonomía, competencia y facultades previstas en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y el Artículo 20° incisos 1) y 6) de la misma Ley acotada;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – **DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** de la Carta N° 03-2025-MDVA/GM de fecha 30 de enero de 2025, emitida por la Gerencia Municipal; debiéndose retrotraer hasta la emisión de acto administrativo que pone fin el procedimiento administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, y demás áreas pertinentes el fiel cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **ENCARGUESE** a la Oficina General de Secretaría y Gestión Documentaria, la notificación de la presente Resolución al interesado y a las áreas competentes para su conocimiento; a la Oficina de Informática la publicación en el portal web de la institución, y al responsable del portal de Transparencia de la Entidad, la difusión correspondiente.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VISTA ALEGRE

*Gabriel Roger Sarmiento Garriazo*  
ALCALDE